CONSTANCIA: El demandado **JOSÉ WILSON ARIZA BETANCOURT** fue notificado de la orden de pago proferida en su contra, de manera personal, el día 24 de noviembre de 2023. El término para pagar y/o excepcionar le transcurrió durante los días 27, 28, 29, 30 de noviembre 01, 04, 05, 06, 07 y 11 de diciembre de 2023, el demandado dejó transcurrir el término sin que hiciera algún pronunciamiento. Días inhábiles 02, 03, 08, 09 y 10 de diciembre de 2023.

Manizales, 14 de diciembre de 2023.

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO:	1903
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA
DEMANDADO:	JOSÉ WILSON ARIZA BETANCOURT
RADICADO:	170014003007-2023-00655-00

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra del demandado y a favor del ejecutante, por las sumas allí indicadas.,

Por auto del 25 de octubre de 2023, se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

a) \$5.450.827., como capital representado en el documento acercado como base de la demanda. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el 11 de mayo de 2023 y hasta su total cancelación.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual quedó surtida de manera Personal, el día 24 de noviembre de 2023, habiendo transcurrido los términos que tenía para pagar y proponer excepciones, sin que se pronunciara al respecto.

CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferimiento del auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que la parte ejecutada no efectúo el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, lo que se hará a por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

<u>Primero</u>: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

<u>Segundo</u>: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados si a ello hubiere lugar, hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

<u>Tercero</u>: **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Cuarto</u>: **DISPONER** la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Notifiquese,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO JUEZ

C Offer Light Light Stand

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado

No. 184 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaria

Firmado Por: Angela Maria Tamayo Jaramillo Juez Juzgado Municipal Civil 007 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 381f021548365fbc7dbefd3ff7ee69758d0ef0f783c778a04d9c5cebec444041

Documento generado en 14/12/2023 02:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica